

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 368-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 JUN 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 42423-2016, presentado por el señor Cirilo Peralta Quispe, Presidente de la Junta de Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS, sector Casacucho, Centro Poblado de Quequerana, Distrito y Provincia de Moho, Región de Puno, sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: **a)** Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; **b)** los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. **c)** que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional **a.** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; **b.** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; **d.** Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Orogamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 28.03.2016, ha solicitado Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", a folios 03, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 05 y 06, obra una copia fedatada de la Resolución de Alcaldía N° 346-2015-MPM/A, mediante el cual se reconoce a la Junta Administradora de Servicios – JASS, sector Casacucho, a folios 08, obra una copia del Padrón de Beneficiarios del Sector Casacucho, Centro Poblado de Quequerana, Distrito y Provincia



de Moho, a folios 09, obra la Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, a folios 10, obra la Declaración Jurada de la Existencia de Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento hídrico Autorizado y conformidad del operador que preste el servicio de suministro de agua, a folios 11, obra una copia del Título de Propiedad N° 027-88, respecto al predio rustico "Quequerana", a folios 13 y 14, obra los resultados de los Análisis Bacteriológico, Físico y Químico de los Manantiales peticionados por el administrado, a folios 16 al 28, obra la Memoria Descriptiva, para la formalización de uso de agua poblacional a favor del presente proyecto, a folios 29, obra el Certificado de Habilidad Profesional del Ingeniero Juan Apomayta Choque, con vigencia hasta el 31.01.2016, a folios 30, obra la Declaración Jurada de Conformidad de Obra Ejecutada, a folios 31, obra una Declaración Jurada de Certificación Ambiental, a folios 32, obra el Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua para el Consumo Humano, a folios 33 al 35, obra el Acta de Donación del Ojo de Agua, a folios 41 y 42, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 01.04.2016, donde se verifico el "Manantial Carsala" y el "Manantial Umani", con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, y en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 191-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 05.05.2016, obrante a folios 47 y 48, recomendando: **a)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en el marco de formalización de uso de agua superficial conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con aguas provenientes de los manantiales "Carsala" y "Umani", localizado en las coordenadas UTM (WGS - 84), a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, Sector Casacucho del Centro Poblado de Quequerana, para aprovechar un volumen total de hasta 1,508 m³/año, equivalente a un caudal total promedio anual de Q=0.048 l/s, ubicado en el Distrito y Provincia de Moho y Región de Puno, **b)** El administrado deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de salud, el mismo que en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, **c)** Disponer, que el titular del derecho queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la Licencia, **d)** Asimismo, disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado la presente Resolución Directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Huancané por encontrarse en su ámbito correspondiente, **e)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 391-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, Sector Casacucho del Centro Poblado de Quequerana, para aprovechar un volumen anual de hasta 1,508 m³, de agua, equivalente a un caudal de 0.048 l/s, proveniente de los Manantiales "Carsala" y "Umani", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Moho, Provincia de Moho y Región de Puno, y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 191-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Carsala	Puno	Moho	Moho	Intercuenca	UH:0171	WGS 84	19 Sur	468274	8296794
Manantial	Umani	Puno	Moho	Moho	Intercuenca	UH:0171	WGS 84	19 Sur	467121	8294948

Fuente de agua		Und.	Caudal y Volumen mensual												Volumen anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Carsala	l/s	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	0.043	-
		m ³	115	104	115	111	115	111	115	115	111	115	111	115	1,353
Manantial	Umani	l/s	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	-
		m ³	13	12	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	155
Total		l/s	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	0.048	-
		m ³	128	116	128	124	128	124	128	128	124	128	124	128	1,508



ARTICULO 2°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por la cual el administrado Autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Manuel Enrique Fernández Mares
Ing. Manuel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.